

Responsabilidad civil en materia informática

SALVADOR DARIO BERGEL

Universidad Nacional de Buenos Aires (Argentina)

El tratamiento particular de los daños generados por la actividad informática se explica en cuanto las soluciones que establece la informática tienen algunos matices diferenciales que apuntan a la complejidad propia de la materia, a los particulares vínculos que se establecen entre las partes, al diverso grado de formación técnica de los sujetos que contratan, a la diversa posición económica de los contratantes, que frecuentemente se traduce en abuso de posición dominante, a la relevancia que adquiere el período precontractual, a las particularidades de la conformidad por entrega, con incidencia en materia de vicios redhibitorios, a los riesgos que implica en el manejo de bancos de datos, etc.

En particular, se analizan: responsabilidad contractual relacionada con el deber de información y consejo, propio de los contratos vinculados a altas tecnologías:

Responsabilidad contractual objetiva, por la naturaleza que asumen las obligaciones de las partes, en esta disciplina.

Responsabilidad en la gestión de bancos de datos (con especial referencia a los derechos personalísimos).

Responsabilidad contractual y extracontractual en materia de software.

Responsabilidad por transferencia electrónica de fondos.